

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FUNDACIÓN – MAGDALENA

Informe secretarial.

Seño Juez. Al despacho el proceso ejecutivo radicado **2022-00048**, seguido por HENRY FERNÁNDEZ ACOSTA en contra de JOSÉ DAVID CASTILLO SÁNCHEZ, informándole que, el apoderado de la parte demandante solicita se siga adelante con la ejecución. Sírvasse proveer.

Fundación, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de seguir adelante con la ejecución elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Doctor Pedro Arias Pereira.

Considerando lo anterior, tenemos que, el segundo inciso del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso señala que:

“...La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente...”

Revisado el plenario, se constata que, existe una discrepancia entre la dirección de notificación del demandado aportada en el escrito de la demanda, **Transversal 8 Diagonal 9 No. 9 – 75 Fundación**, y, la dirección a la cual se envió la comunicación con fines de notificación personal, **Carrera 9 # 9 – 75 Fundación**.

Por lo anterior, el despacho no accederá a la solicitud de seguir adelante con la ejecución y requerirá a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de tenerse por desistido tácitamente el presente proceso, proceda a notificar a la parte demandada a la dirección aportada en el escrito de demanda; ello, de conformidad con lo reglado por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Por lo diserto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación - Magdalena,

RESUELVE:

1. **No acceder** a seguir a adelante con la ejecución en el proceso de la referencia, por las razones que ya se expusieron en la parte motiva de esta providencia.
2. **Requerir** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, notifique a la parte demandada, so pena de dar por terminado el proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA

Juez

Notificado por Estado No. 44 del 28 de julio de 2022. ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Palencia Rivera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953e02d48e57451b17deb6fc094beb7124a98b4e0e90a18a88318fa8a45d53ef**

Documento generado en 27/07/2022 01:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>